

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLATIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLATIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que ha dirigido el Presidente del Sindicato de cazadores y pescadores de Navarra solicitando que se dicte una disposicion que explique cómo debe entenderse el art. 36 de la ley de aguas vigente, y fije las atribuciones de la Administracion á fin de corregir los abusos que se cometen, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo en un todo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que, para el debido cumplimiento del referido art. 36 de la ley de aguas de 17 de junio de 1879, se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª En las riberas de los rios, ó sean las fajas comprendidas entre el nivel de sus aguas altas y el que alcanzan en las mayores avenidas ordinarias, así como las márgenes, en una zona de tres metros de ancho, medida horizontalmente hácia el interior, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extension á la servidumbre de uso público, en interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

Por consiguiente, los propietarios de las fincas ribereñas no pueden oponerse al ejercicio del derecho que implica dicha servidumbre para los fines indicados.

2.ª A los Alcaldes toca en primer término mantener la servidumbre que la ley impone, obligando á los propietarios ribereños á respetarla, como es tambien deber suyo proteger á estos contra los abusos que con tal motivo puedan cometerse.

A este fin comunicarán las instrucciones que estimen oportunas á la Guardia civil y guardas rurales para la inmediata ejecucion de sus disposiciones.

3.ª Si ofreciera duda la designacion de la zona á que haya de extenderse la servidumbre, el Alcalde del pueblo en cuyo término radique la finca en que esto ocurra, á peticion de parte interesada, practicará el deslinde de la zona mencionada; haciendo ante todo constar de una manera auténtica el limite de la ribera, mediante una informacion de testigos, nombrados por mitad por el Síndico del Ayuntamiento y el peticionario del deslinde, midiendo despues desde el indicado limite de la ribera hácia el interior de las tierras, y horizontalmente, la zona de tres metros á que se refiere el art. 36 de la ley.

4.ª Podrá ensancharse ó estrecharse la zona de esta servidumbre por una ó varias de las causas siguientes:

Primera. Porque la falta de ribera, la inclinacion y altura del ribazo que la limite, ó la naturaleza del terreno, haga indispensable mayor anchura de tres metros para la zona en la margen, ó porque la excesiva amplitud de agua...



por la escasa pendiente del terreno, permita reducir la de estas.

Segunda. Porque justificadas exigencias del uso público á que la zona se destina requieran mayor anchura de la normal, ó porque el destino ya dado al terreno que debiera ocupar la zona sea causa justa para disminuir esa misma anchura.

Tercera. Porque la escasa importancia de la corriente y la consiguiente reduccion de los usos á que pueda destinarse la zona, consientan reducir tambien su anchura.

5.^a La modificacion del ancho de la zona podrá ser promovida á instancia del dueño de la finca, ó de los usuarios de las servidumbres á que se destina, mediante instancia dirigida al Alcalde; el cual, despues de publicada la reclamacion por un plazo, que no será menor de 15 dias, practicará el deslinde de la ribera; y teniendo en cuenta lo alegado por el peticionario, y en su caso por los reclamantes, si los hubiere, y asesorándose con informe pericial, determinará en resolucion motivada el ancho de la zona de servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

6.^a Tanto en estos casos como en los demás ántes señalados, las providencias dictadas por los Alcaldes serán reclamables en todo tiempo ante el Gobernador, quien para resolver deberá oír siempre al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y á la Comision provincial.

De las resoluciones del Gobernador cabe alzada ante el Ministerio de Fomento, conforme á lo que determina el art. 251 de la ley de aguas vigente.

7.^a Los Alcaldes publicarán por edicto las presentes disposiciones á fin de que nadie alegue ignorancia, y puedan los interesados que lo estimen oportuno promover los deslindes y modificaciones de la anchura de la zona á que se refieren las disposiciones 2.^a, 3.^a y 4.^a

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 de Setiembre de 1881).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 1.^o—REEMPLAZOS.

CIRCULAR.

Ignorándose el paradero del mozo Celedonio Ruiz Bazal, responsable al actual reemplazo, natural de Duanéz, distrito municipal de Candiliera, en la provincia de Soria, el cual se ausentó de su pueblo hace 10 ó 12 años; encargo á los Sres. Alcaldes que si se encuentra en alguno de los pueblos de esta de mi mando, interesen su inmediata presentacion en aquel Gobierno.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia los dias en que cada pueblo debe entregar los reclutas correspondientes al reemplazo del Ejército del corriente año, esta Comision provincial ha acordado dictar algunas reglas para el más fácil desempeño de este servicio, á cuyo efecto recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes la observancia de las siguientes:

1.^a Con la anticipacion que previene la ley de reemplazos se hará la citacion á los interesados, marcándoles el dia en que deben emprender su marcha á la capital á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en la quinta, y que sea precisamente vecino de la localidad, segun en aquella ley se dispone.

2.^a Igual citacion harán á todos aquellos mozos que por haber sido declarados inútiles por defecto ó enfermedad física en los reemplazos de 1878, 1879 y 1880 están sujetos á revision, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la expresada ley.

3.^a Tambien serán citados y emprenderán la marcha con dicho Comisionado todos aquellos mozos que en los referidos tres años hubiesen sido excluidos del servicio por no haber alcanzado la talla de un metro 500 milímetros, si esta no hubiese sido revisada por la Comision provincial, segun se halla prevenido en disposiciones emanadas de la Superioridad.

4.^a Procurarán los Sres. Alcaldes que los interesados ó los Comisionados traigan consigo los expedientes de excepcion legal que hubiesen incoado para exceptuarse del servicio, procurando que se hallen instruidos en toda regla, á fin de evitar dilaciones en su resolucion, siempre perjudiciales á los intereses de la localidad y de los mismos interesados.

5.^a Si hubiese sobrevenido excepcion á alguno de los mozos del actual reemplazo despues del acto de la declaracion de soldados hasta la víspera de la salida, procurarán los señores Alcaldes que los Ayuntamientos de su presidencia fallen dichas excepciones, observándose igual procedimiento con los que las hubiesen adquirido en dicho período, con sujecion á lo prescrito en la tercera parte del art. 114 y en el 123 de la preñombrada ley.

6.^a Si alguno de los mozos hubiere obtenido término para justificar, deben los Ayuntamientos dictar fallo definitivo é incondicional en estos y en toda clase de expedientes sometidos á su decision, conforme al art. 105, y sin perjuicio del recurso de alzada que pueden interponer los interesados para ante la Comision provincial, en cuya virtud deberán venir resueltos los expedientes en la forma expresada.

7.^a Los Sres. Alcaldes facilitarán á los mozos, ó á sus interesados, certificacion de las alegaciones que hubieren expuesto y de las re-

clamaciones que interpusieren contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

8.^a Para evitar en lo posible el ingreso en activo de los suplentes que deben quedar en situación de reclutas disponibles, reclamarán los Sres. Alcaldes testimonio de las condenas de los mozos que las sufriesen, que entregarán á los Comisionados, á fin de que puedan surtir sus efectos al tiempo de la entrega en Caja.

Igual reclamacion deberán hacer sobre el estado de las causas de los que se hallaren procesados, para los efectos que se mencionan anteriormente.

9.^a Para la adquisicion de los certificados de existencia en el Ejército de los soldados voluntarios sujetos al reemplazo, dirigirán los pedidos á esta Comision, expresando el nombre y apellidos del soldado, los de sus padres y el Cuerpo donde el mozo sirve, con todo lo demás que se ofrezca, para que la reclamacion produzca pronto resultado.

Igual pedido dirigirán á esta Comision provincial de los certificados de existencia de aquellos soldados causantes la excepcion de un hermano, por versar esta sobre motivos del párrafo 10 del art. 92 de la ley tantas veces nombrada.

10. Los Comisionados vendrán provistos de una certificacion literal expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Sr. Alcalde y con el sello de la Corporacion, de todos los actos del reemplazo desde el alistamiento hasta la declaracion de soldados inclusive, haciendo un pequeño extracto al márgen del llamamiento de cada uno de los mozos de las causas de excepcion que hubiese alegado y la resolucion que hubiese recaído, en la forma circulada en la página 341 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Marzo de 1880.

Tambien traerán dichos Comisionados triplicadas las filiaciones de los mozos y duplicada la relacion filiada de los mismos, ajustándolas á los modelos insertos en las páginas 342 y 343 del mismo BOLETIN, sin omitir la certificacion del dia en que salen dichos Comisionados del pueblo para la capital, con expresion de los hombres que traen á su cargo, con los cuales se presentarán en el dia y hora que se les tiene señalados, en el Salon de recepcion de reclutas de esta Diputacion.

11. Siendo algunos los Ayuntamientos que no han remitido las actas de revision de expedientes, sin embargo de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Mayo último, y de las instrucciones que para llevar este servicio dictó la Comision en 14 del mismo mes, cuyas actas se hallan insertas en los BOLETINES números 113 y 116 del referido mes de Mayo, los Sres. Alcaldes que se hallen en dicho caso entregarán á los Comisionados las referidas actas poniendo á su disposicion aquellos mozos que por haber cesado las causas que motivaron su excepcion del servicio deban ingresar en él, proveyéndoles de las filiaciones y demás documentos á que se refiere la observacion 2.^a de la referida circular de 14 de Mayo.

La Comision espera del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la estricta observancia de las anteriores disposiciones y de cuantas prescribe la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; en la inteligencia de que los que las desatendieren y causaren por tanto entorpecimiento en el ingreso de los quintos en Caja, quedarán postergados para la entrega de sus cupos, y se les hará responsables de los perjuicios que se irroguen á los pueblos y á los interesados además de la pena en que incurrisen, segun la gravedad de la pena.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—D. A. de la Comision provincial, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D. Vicente Bauluz, vecino de Magallon, tiene solicitada en esta Administracion económica la adjudicacion como parcela un trozo de terreno que se halla sin aprovechar á los lados de la carretera de Gallur á Agreda, término de dicho pueblo de Magallon, partida de Marbadon, lindante á una finca de su propiedad.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.^o de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta dependencia en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona se halla vacante, por fallecimiento de don Juan Antonio Gimenez, una Escribania de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.^o y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de población que ha habido en la provincia en el mes de Agosto último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389.121.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.				Comparacion entre nacimientos y defunciones.										
	Número Días.	De 0 á 1 año.....	De más de 1 á 5.....	De más de 5 á 10...	De más de 10 á 20..	De más de 20 á 40..	De más de 40 á 60..	De más de 60 á 100..	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y crup.....	Coqueluche.....	Tífus abdominal...	Tífus exantemático	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal...	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (diarrea).....	Cólera infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Aumento de censo.....	Disminucion de censo.....	
1.ª 7 Agosto.	263	118	50	3	15	18	36	22	9	2	2	2	2	1	4	2	19	5	1	3	5	29	2	1	21	10	146	1	2	3	82	74	156	2	1	3	159	103	108
2.ª 14	278	125	68	7	7	14	23	34	19	2	2	2	3	2	2	1	19	3	7	6	26	6	3	26	8	136	2	2	2	90	75	165	3	3	6	171	107	107	
3.ª 21	231	94	52	3	9	18	25	24	12	2	2	1	1	3	3	13	6	1	3	7	32	7	7	39	4	93	3	3	3	61	71	132	4	4	8	140	91	91	
4.ª 28	212	80	49	7	10	19	22	25	14	1	2	2	1	1	1	1	14	2	1	1	25	7	7	15	2	101	3	3	3	83	80	163	6	4	10	173	39	39	
Total general.....	988	417	219	26	41	69	106	105	54	4	11	8	8	6	14	2	65	16	11	13	112	19	18	91	24	476	13	5	5	316	300	616	15	12	27	643	340	340	

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.
Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Uballino	Ricla.	Campo.	Ricla.	Clero.	13	15 en 18 de Octubre de 1881.	37'50
Gregorio Mosteo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	» en 19 idem idem.	18'14
Dionisio Ojal	Alagon.	Casa.	Alagon.	Id.	141	» en 21 idem idem.	412'50
Canon Calera	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	144	» en 23 idem idem.	25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	» en idem idem.	15'25
Pedro Sinon y Ortiz	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	147	» en idem idem.	53'76
Teodoro Alvar	Zaragoza.	Granero.	Quinto.	Id.	148	» en idem idem.	151'49
Cayetano Cortes	Longares.	Bodega.	Longares.	Id.	149	» en idem idem.	76'48
Mariano Palacios	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	150	» en 24 idem idem.	11'50
Francisco Membria	Longares.	Id.	Longares.	Id.	151	» en idem idem.	33'75
José Linares y Morales.	Madrid.	Casa.	Quinto.	Id.	152	» en 25 idem idem.	226'48
Miguel Jimeno	Alagon.	Granero.	Alagon.	Id.	154	» en 26 idem idem.	100'01
Antonio Polo Soria	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	155	» en idem idem.	50
Blas Romeo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	» en 28 idem idem.	127'50
Benigno Simon	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	» en idem idem.	65
Justo Peña	Zaragoza.	Campo.	Tierra.	Id.	14	» en 29 idem idem.	78'76
Saturnino Marquina	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	400	» en 27 idem idem.	197'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	» en idem idem.	62'51
Cosme Arcega	Idem.	Id.	Idem.	Id.	402	» en idem idem.	22'12
Saturnino Marquina	Idem.	Id.	Idem.	Id.	403	» en idem idem.	188'75
Cosme Argueda	Idem.	Id.	Idem.	Id.	404	» en idem idem.	49'02
Santiago Pueyo	Ainzon.	Id.	Idem.	Id.	405	» en idem idem.	150
Cosme Arcega	Mallen.	Id.	Novillas.	Id.	15	» en idem idem.	37'51
El mismo.	Idem.	Olivar.	Mallen.	Id.	2	» en idem idem.	13'01
Mannel Amor	Daroca.	Campo.	Berruoco.	Id.	3	» en idem idem.	48'75
Saturnino Marquina	Mallen.	Id.	Novillas.	Id.	4	» en idem idem.	32'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.	19'35
Santiago Pueyo	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	6	» en idem idem.	41'25
Francisco Bona	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	» en idem idem.	62'50
Cosme Arcega	Mallen.	Id.	Malleu.	Id.	8	» en idem idem.	15'75
Saturnino Marquina	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	» en idem idem.	19'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	» en idem idem.	21
Cosme Arcega	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	» en idem idem.	16'26
Manuel Amor	Daroca.	Id.	Berruoco.	Id.	12	» en idem idem.	22'50
Saturnino Marquina	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	13	» en idem idem.	18'75

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

La Parroquia de este pueblo de Urriés, de patronato laical, se halla vacante por haber sido declarada nula y como de ningun valor ni efecto la eleccion y presentacion hecha por el Ayuntamiento y vecinos á favor de D. Pedro Carrera Gimenez para Cura de la misma. En su virtud, los que deseen obtenerla y tengan los requisitos necesarios para su debido desempeño, presentarán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal respectiva en esta Alcaldía hasta el día 24 de los corrientes inclusive; y el 25 á las diez de la mañana, ó sea despues de la misa mayor, se procederá á la eleccion de persona por medio de votacion, á que asistirá Notario público, en la que sólo podrán tomar parte los electores que, como tales, se hallen inscritos en

la lista formada al efecto por el Ayuntamiento y Concejo general.

Urriés 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Rafael Zalba.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Anselmo Ibañez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Josefa Ballester y Aguilar, por el delito de hurto, se ha dictado con fecha 7 del actual la sentencia por la Superioridad, cuya parte dispositiva dice así:

«*Pallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Josefa Ballester Aguilar á dos meses y un dia de arresto mayor, con la accesoria de suspension todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto sea compatible con su sexo, y al pago de las costas procesales. Devuélvase á su dueña Micaela Santa Isabel la enagua ocupada. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolvente á dicha procesada. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lopez de Argüeta.—Facundo Diez.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.—Pascasio Pasarin.»

Corresponde con su original de que doy fé y á que me remito. Y no habiéndose podido notificar la parte dispositiva de la sentencia inserta á la procesada Josefa Ballester y Aguilar por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de este dia se ha acordado su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que pueda llegar á su conocimiento, y en su virtud expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1881.—Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ballester y Aguilar, vecina que fué en esta capital en la calle de Ballestar número 8, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto, y de que cumpla la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por tal motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de que fuera

habida, prévias las oportunas diligencias que practiquen en su busca, sea detenida y conducida con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, ha acordado en providencia de hoy se cite á Josefa Martinez Latorre, que tuvo su residencia en esta ciudad, despues en Calahorra y últimamente en Logroño, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para prestar declaracion en causa criminal sobre hurto de un manton á la propia Martinez; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que á virtud de escrito presentado por el Procurador de este Juzgado D. José Monreal, en nombre y con poder bastante de D. Joaquin Pujadas y de Pujadas, vecino de Sabiñan, su fecha 25 del actual, solicitando el deslinde y amojonamiento del monte sito en los términos de El Frasno, denominado de los Cabezos, confrontante al Norte con término de Sabiñan, al Saliente con paso de ganados, al Mediodia con labores y barranco de Arenillas, y al Poniente con labores y término de Paracuellos de la Ribera; he acordado el proveido del tenor siguiente:

«Auto.—Calatayud 27 de Agosto de 1881.—Háse por parte en autos al Procurador D. José Monreal, en nombre de quien comparece y por presentada la certificacion y comunicacion que se acompaña á los efectos que se solicitan, practíquese el deslinde y amojonamiento que se pretende en lo principal, para cuya diligencia se señala el dia 28 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, citándose previamente á todos los dueños colindantes al terreno expresados en la solicitud, expidiendo al efecto despachos á los Jueces municipales de El Frasno, Sabiñan y Paracuellos de la Ribera con los debidos insertos, y en cuanto á los desconocidos ó de ignorada residencia mediante edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido y de El Frasno, é insertando otros en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose con atentas comunicaciones á fin de que concurran á él con los titulos de sus fincas, si les conviniere.—El Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido lo acordó y firmó, de que certifico.—Eduardo Torres.—Ante mí, Roque Romeo.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia se expide el presente edicto en Calatayud á 27 de Agosto de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Magallon.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Magallon, dotada con los derechos de arancel, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán en el término de 15 dias las solicitudes en la Secretaria de dicho Juzgado, acompañadas de los documentos indispensables para su provision.

Magallon 11 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Domingo Ladaga.—El Secretario interino, Manuel Rodriguez.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Rafael de Rueda y Alvarez, Capitan Fiscal del Batallon Depósito de Calatayud, núm. 57:

Habiéndose ausentado de Malejan, pueblo de su residencia, el recluta disponible de este Batallon, Tomás Sanmartin Portalatin, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en Octubre último á la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero; por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en el local que ocupa la fuerza de este Batallon, calle de la Concepcion, núm. 9, en esta plaza, y de no hacerlo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía. Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica este edicto en Calatayud á los cuatro dias del mes de Setiembre de 1881.—Rafael de Rueda.

Zaragoza.

D. Nicasio Martinez Santa Olaya, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanua, provincia de Huesca, donde se hallaba destacado el soldado de la segunda compania del primer Batallon de este Regimiento, Apolonio Vera Ferruz, natural de Aguaron, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel de la Aljaferia, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1881.—Nicasio Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	1	1	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26.....	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29.....	3	5	8	2	»	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
30.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	20	21	41	9	6	15	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22.....	4	1	1	6	1	»	»	1	7
23.....	1	2	»	3	2	»	»	2	5
24.....	5	1	»	6	3	»	»	3	9
25.....	1	1	1	3	2	»	»	2	5
26.....	5	»	»	5	5	1	1	7	12
27.....	1	1	1	3	2	»	1	3	6
28.....	4	1	»	5	2	»	»	2	7
29.....	5	2	1	8	6	1	3	10	18
30.....	2	1	»	3	2	»	1	3	6
31.....	3	1	»	4	4	1	1	6	10
	33	11	4	48	31	3	7	41	89

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.